

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: M. Alicia Castañeda Reyes.

Expediente: 60/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 60/2010, promovido por su propio derecho por la C. M. Alicia Castañeda Reyes, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintisiete de enero de dos mil diez, la C. M. Alicia Castañeda Reyes, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00014210 en la cual expresamente solicita:

Solicito em (sic) proporcionen la Estructura Orgánica del Departamento de Desarrollo Social y Humano.

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA. En fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, vía INFOCOAHUILA y mediante oficio UTM.17.2.0437.2010 firmado por la encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, hace uso de su derecho de prórroga expresando que:

[...]

Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha once de marzo de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA, notifica lo siguiente:

[...]

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Desarrollo Social Municipal, a través de la Directora Administrativa Lic. Cristina Ramos Correa, remite información, referente a su solicitud, misma que se anexa al presente.

(INFORMACIÓN ANEXA AL PRESENTE RECURSO)

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00002710 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez, interpuesto por la C. M. Alicia Castañeda Reyes, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

Esta incompleta la información que se me proporciona.

QUINTO. TURNO. El día diecisiete de marzo de dos mil diez, el Director Jurídico actuando como Secretario Técnico por ministerio de Ley en términos de la fracción II del artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y 50

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

fracción I y 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto, así como por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 60/2010, y lo turna al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día dieciocho de marzo de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 60/2010.

En fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante oficio ICAI/240/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día seis de abril del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, mediante oficio UTM.17.2.663.2010 firmado por el Contralor Municipal, da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00014210 con fecha 27 de Enero de 2010 la cual dice a la letra "Solicito me proporcione copia de la estructura orgánica del departamento de Desarrollo Social y Humano".

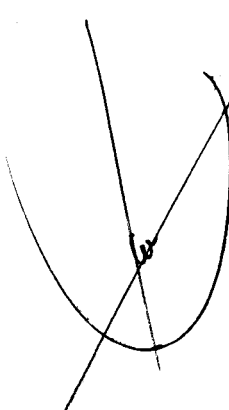
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

A lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Social a través de su Director Administrativo, para dar contestación a dicha solicitud remite copia de la estructura orgánica, la cual consta de una (1) foja útil.

SEGUNDO.- Que con fecha 18 de Marzo de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 60/2010, y fue recibido el 24 de Marzo de 2010 en esta unidad administrativa, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por la Dirección General de Desarrollo Social, en el sentido de que considera la misma incompleta atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus agravios.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Transparencia (sic) y Acceso a la Información Pública y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados sólo entregaran documentos que se encuentre en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Dirección General de Desarrollo Social ha dado respuesta a la solicitud 00014210; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 24 de Marzo de Año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que proporcione completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintisiete de enero de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día once de marzo de año dos mil diez, en virtud de la prórroga solicitada, y ya que la misma fue respondida y notificada el día once de marzo de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día doce de marzo de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el veintiséis de marzo del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día dieciséis de marzo de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El Sujeto Obligado en contestación al recurso de revisión, anexa una hoja en la cual se contiene el nombre del Director General de Desarrollo Social Municipal y siete (7) direcciones que se desprenden de la misma, mas sin embargo no se incluye en dicho organigrama el resto de los servidores públicos que forman parte dicha dirección.

Al respecto cabe mencionar que la información que se solicita no solo es información pública, sino que es información pública mínima, así lo establece el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

Este instituto se dio a la tarea de acceder a la página del Ayuntamiento de Torreón, específicamente a: <http://209.139.208.224/gentetrabajando/cabildo.cfm> en donde se encuentra el enlace al organigrama, mas sin embargo no fue posible acceder a la misma.

En razón de lo anterior, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que ponga a disposición del recurrente la información relativa *Estructura Orgánica del Departamento de Desarrollo Social y Humano*, así mismo se le instruye para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que ponga a disposición del recurrente la información relativa *Estructura Orgánica del Departamento de Desarrollo Social y Humano*, así mismo se le instruye para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



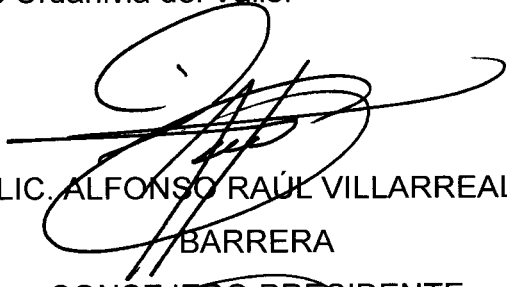
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



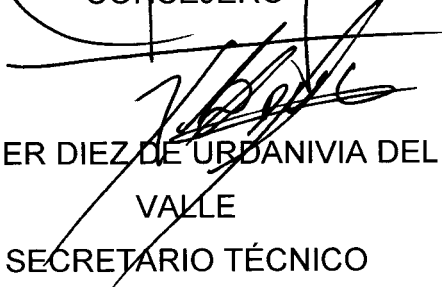
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO